

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

(S-1216/2020)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY YOLANDA

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene como objeto garantizar la formación integral en ambiente y con perspectiva de desarrollo sostenible para las personas que se desempeñen en la función pública.

Artículo 2º.- Capacitación obligatoria en ambiente. Establécese la capacitación obligatoria en la temática de ambiente y con perspectiva desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Artículo 3º.- Lineamientos generales. La autoridad de aplicación deberá establecer, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley, procurando que dichos lineamientos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Artículo 4º.- Participación pública. La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación de instituciones científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Artículo 5º.- Información. Las lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la economía circular, a la eficiencia energética y al desarrollo sostenible, así como también deberán contemplar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Artículo 6º.- Metodología. Las personas referidas en el artículo 2º, deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 7º.- Implementación. Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 2º, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental si estuvieren en funcionamiento, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin, los organismos públicos, podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas existentes, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por los lineamientos generales establecidos de acuerdo al artículo 3º, así como por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de ambiente suscriptas por el país. La información comprendida deberá ser clara, precisa y de base científica y, deberá ajustarse al organismo y al contexto en el que se brinde.

Artículo 8º.- Certificación. La autoridad de aplicación certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, que deberán ser enviadas dentro de los noventa (90) días siguientes a la confección de los lineamientos generales, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 9º.- Capacitación a máximas autoridades. La capacitación de las máximas autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Artículo 10º.- Acceso a la información. La autoridad de aplicación, en su página web, deberá brindar acceso público y difundir el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los organismos referidos en el artículo 2º.

En la página se identificará a las/os responsables de cumplir con las obligaciones que establece la presente ley en cada organismo y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.

Anualmente, la autoridad de aplicación publicará en esta página web un informe anual sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, incluyendo la nómina de altas autoridades del país que se han capacitado. Además de los indicadores cuantitativos, la autoridad de aplicación elaborará indicadores de evaluación sobre el impacto de las capacitaciones realizadas por cada organismo. Los resultados deberán integrar el informe anual referido en el párrafo anterior.

Artículo 11º.- Yolanda Ortiz. En la página web de la autoridad de aplicación se publicará una reseña biográfica de la vida de Yolanda Ortiz, su compromiso político, científico y social, valorando especialmente los legados en términos de conciencia, educación, política pública y legislación ambiental.

Artículo 12º.- Incumplimiento. Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de

dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente, siendo posible hacer pública la negativa a participar en la capacitación en la página web de la autoridad de aplicación.

Artículo 13º.- Presupuesto. Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 14º.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el organismo que lo reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 15º.- Invitase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente ley.

Artículo 16º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gladys E. González.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Mario R. Fiad.- Guadalupe Tagliaferri – Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo .- Humberto L. A. Schiavoni.

FUNDAMENTOS

“Lo fundamental de la ecología es el reconocer la interrelación de todos. Si tenemos en cuenta esa solidaridad que hay en la interacción, todos somos uno. Podemos ser muy diversos, pero somos uno como humanidad.” - Yolanda Ortíz, 2008.

Señora Presidenta:

La conciencia en todos los niveles y esferas de la sociedad al respecto de la emergencia climática y ecológica que atravesamos como sociedad continúa creciendo a la luz de los eventos climáticos extremos y de las catástrofes globales cada vez más recurrentes y severas. La pandemia del coronavirus COVID-19 es la expresión más extrema y de carácter generalizado que registramos en los últimos años de esta emergencia y, sin dudas, del modelo de desarrollo imperante que resulta urgente modificar.

En este contexto, el Estado posee la responsabilidad de garantizar los más elevados niveles de conciencia de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación. Todos y todas los que nos dedicamos al servicio público poseemos responsabilidades compartidas con la sociedad, pero sin dudas estas responsabilidades son también diferenciadas. Las decisiones que tomemos en el marco de cualquier organismo público, sin distinción de su competencia, no

son neutrales al ambiente y a la crisis climática y ecológica que sufrimos. Legislar, aplicar una normativa, velar por el cumplimiento de la misma, establecer prioridades de agenda y de gestión, determinar un fallo, gestionar una contratación o licitación pública, entre otras, son acciones que implican la toma de decisiones que están atravesadas profundamente por nuestra cosmovisión del mundo, los conocimientos que internalizamos y la sensibilidad que adquirimos al respecto.

El camino recorrido al respecto en el ámbito de las cuestiones de género es una fuente de inspiración análoga en este sentido. La sanción de la Ley Micaela N° 27.499 ha significado un avance sustancial y de vanguardia a nivel internacional en el reconocimiento de la existencia de patrones socioculturales que de manera transversal influyen en la toma de decisiones y en la configuración de la realidad toda, así como en la imperiosa necesidad de transformar dichos patrones en un sentido reivindicatorio para con las injusticias atravesadas y en un sentido preventivo en una perspectiva de progreso futuro. Así como el impulso a la perspectiva de género oficia en términos preventivos, también lo hace el impulso a la perspectiva ambiental.

El presente proyecto se nutre de iniciativas análogas en la temática ambiental presentadas tanto en este Honorable Senado de la Nación, como así también en la Cámara de Diputados, destacándose principalmente la iniciativa presentada de la Diputada Nacional Camila Crescimbeni, así como de la experiencia entorno a la Ley Micaela N° 27.499. En el marco de los aprendizajes y de la experiencia en la implementación de la Ley Micaela, la incorporación del artículo 3° en lo que respecta al establecimiento de lineamientos generales que contemplen la dimensión de la sensibilización además de la transmisión de conocimientos apunta a garantizar en el marco de las capacitaciones el espacio para la reflexión y aprehensión efectiva de la perspectiva ambiental por parte de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres poderes del Estado. Asimismo, la participación de la ciencia, la sociedad civil y sus organizaciones impulsada a partir del artículo 4° se torna fundamental en un contexto en el que los movimientos ambientales, las ONGs, las y los científicos y las y los jóvenes han sido y siguen siendo los motores de las modificaciones y transformaciones más importantes en términos ambientales en nuestro país.

Así como la Ley N° 27.499 reivindicó a Micaela García, el presente proyecto -así como otros análogos- persigue la reivindicación de la vida de Yolanda Ortíz, la primera funcionaria en hacerse cargo de la flamante Secretaría de Ambiente en 1973, en ese momento llamada Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano. Yolanda Ortíz nació y creció atravesando su infancia y adolescencia en la ciudad de San Miguel de Tucumán. Allí, en Tucumán, cursó sus estudios de Bachiller en el Colegio Nacional de Tucumán. A sus 18 años se mudó a

la Ciudad de Buenos Aires para comenzar su adultez, comenzando sus estudios de Química en la Universidad de Buenos Aires. Yolanda Ortíz desafió con su accionar los estereotipos de género en un contexto muy diferente al actual, en el que la universidad, el campo de la química y la militancia social y política estaban atravesadas por patrones socioculturales patriarcales mucho más robustos y asentados que los presentes. Yolanda profundizó sus saberes y estudios en Francia y en los Estados Unidos, países donde trabajó en áreas como contaminación y toxicología industrial o contaminación por residuos de pesticidas y desempeñó tareas en estudios para agencias e institutos oficiales en ciudades como París, Nueva York, Cincinnati, Pittsburgh o Los Ángeles. Luego de una trayectoria de más de 15 años en la labor y el conocimiento ambiental y con una fuerte vinculación entre la salud humana y la cuestión ambiental, en 1973 fue convocada por Juan Domingo Perón para ocupar el cargo de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación. Así se convirtió no solo en la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación, sino que además fue la primer mujer en ejercer ese cargo en Latinoamérica y la única mujer en ese gabinete compuesto por hombres. Durante su mandato creó el Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA). Pero en 1975, tras el fallecimiento del Presidente Perón la Secretaría pasó a estar bajo la órbita del Ministerio de Bienestar Social, lo que para ella no era correcto, puesto que la Secretaría dependía del Ministerio de Economía para conciliar el desarrollo con el medioambiente; por lo que decidió renunciar. Luego de ser exiliada, formó la organización no gubernamental CAMBIAR, para asesorar al gobierno nacional en temáticas de género y ambiente. Luego, en 1992 aceptó asesorar a la Secretaría que había dirigido y desde 1993 se dedicó a la educación ambiental y se desempeñó como Consultora ad honorem del COFEMA. El 22 de junio de 2019, a sus 94 años falleció, pasando a la historia de la política ambiental Argentina como una pionera de las causas ambientales, con el máximo reconocimiento por su compromiso y pasión.

Por los argumentos expuestos y en reconocimiento a Yolanda Ortíz, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Gladys E. González.- Pablo D. Blanco.- Julio C. Martínez.- Mario R. Fiad.- Guadalupe Tagliaferri – Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo .- Humberto L. A. Schiavoni.